

QUÉ ES EL PLAN DE PARTO

El Plan de Parto es un documento que recoge los deseos y/o condiciones que una mujer desea se tengan en cuenta en relación a su parto, postparto e inicio de la lactancia de su hijo/a, considerando que en el momento de dar a luz la mujer no siempre se encuentra en las condiciones físicas y emocionales para dar explicaciones.

El documento puede ser elaborado por la propia mujer o por el centro sanitario que le proporcionará un modelo para que la mujer lo rellene haciendo cruces o marcando opciones.

Ejemplos de planes de parto se pueden encontrar en:

<http://www.elpartoesnuestro.es>

<http://www.ecovera.net/EPeN/relaciones/planes.html>

<http://www.embarazohoy.com/fuentes/articulos/porqueplanear.htm>

<http://www.embarazada.com/Carta.asp> (modelo de opciones)

Este documento garantiza que el personal sanitario que atiende a la mujer durante su parto y postparto tiene la información necesaria para que éste se desarrolle conforme a los deseos de la mujer, en la medida de lo posible.

En muchos países del mundo los planes de parto llevan años funcionando con éxito. Entre ellos Inglaterra, Alemania u Holanda, y aunque en la medida en que los Hospitales aplican las recomendaciones de la OMS, éstos van siendo cada vez menos necesarios, siempre resultan útiles para el personal sanitario que ya está acostumbrado a su uso.

En España, la **Ley 41/2002, de 14 de noviembre, BÁSICA REGULADORA DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE Y DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA** (B.O.E. 274/2002) dice así:

CAPÍTULO IV

EL RESPETO DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE

Artículo 8. Consentimiento informado.

1. Toda actuación en el ámbito de la salud de un paciente necesita el consentimiento libre y voluntario del afectado, una vez que, recibida toda la información (...), después de haber valorado las opciones propias del caso.

2. El consentimiento será verbal por regla general. Sin embargo, se prestará por escrito en los casos siguientes: intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores y, en general, aplicación de procedimientos que suponen riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente.

(...)

5. El paciente puede revocar libremente por escrito su consentimiento en cualquier momento.



En Baleares, la **Ley 5/2003 del 4 de abril, de Salud de las Illes Balears**, reconoce explícitamente el derecho de las mujeres a **que se respeten las recomendaciones de la O.M.S., cuando así lo soliciten** (capítulo III, sección 3ª, artículo 12, apartado h)

La mejor forma de presentar la solicitud es a través de un PLAN DE PARTO.

El derecho a entregar un PLAN DE PARTO queda recogido en el artículo 18, sección 7ª, de ésta ley bajo el epígrafe: "**derecho a manifestar las voluntades anticipadamente**".

LEY BALEAR DE SALUD
Derecho a manifestar las voluntades anticipadamente

Artículo 18. Las voluntades anticipadas

1. Las personas mayores de edad, con capacidad suficiente, tienen derecho a otorgar un documento de voluntades anticipadas, en el que, libremente, expresen las instrucciones que se han de tener en cuenta por el médico o equipo sanitario responsable cuando se encuentren en una situación que no les permita expresar personalmente la voluntad.

2. En este documento, la persona puede también designar a un representante que es el interlocutor válido y necesario con el médico o el equipo sanitario responsable, para que le sustituya.

3. La declaración de voluntades anticipadas **se ha de plasmar en una de las formas siguientes:**

a) **Ante tres testigos**, mayores de edad y con plena capacidad de obrar, dos de los cuales, como mínimo, no han de tener relación de parentesco hasta el segundo grado, ni estar vinculados por relación patrimonial con el declarante.

b) **Manifestación ante notario**, supuesto en el que no será necesaria la presencia de testigos.

4. Las voluntades anticipadas que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico o que no se correspondan con lo que el sujeto ha previsto a la hora de emitir las, no se tendrán en cuenta. En estos casos, se ha de hacer la anotación razonada pertinente en la historia clínica del paciente.

5. La persona que ha otorgado voluntades anticipadas, sus familiares o su representante ha de entregar el documento que las contiene al centro sanitario donde la persona es atendida, para su incorporación a la historia clínica del paciente.

6. Los centros facilitarán información y modelos de los documentos de voluntades anticipadas.

7. Por parte de la administración sanitaria se creará y se constituirá un registro oficial, en el cual se incorporarán todas las citadas declaraciones, con cuidado de preservar la intimidad de las personas y la confidencialidad de los datos incorporados.

Ley 5/2003 del 4 de abril, de Salud de las Illes Balears

Artículo 7. Derechos de la madre (resumen)

La mujer, durante la gestación, el parto y el puerperio tiene derecho a:

a) Obtener información continuada, completa y adecuada sobre la evolución del embarazo, parto y postparto y estado de su hijo, expresada en términos comprensibles.

b) Recibir una atención prenatal adecuada y una educación maternal efectuada por un profesional capacitado y estar acompañada por una persona de su confianza durante el parto, parto y postparto, excepto causa suficientemente justificada.

c) **Ser informada adecuadamente de las diferentes opciones de parto, ya sea natural, con anestesia, mediante cesárea o cualquier otra modalidad, con las ventajas y los inconvenientes de cada opción; ser la protagonista de la decisión del tipo y de la modalidad del parto que desea con el asesoramiento de los profesionales sanitarios; decidir sobre las intervenciones no estrictamente necesarias desde un punto de vista clínico, excepto en los casos en los que la urgencia de la situación lo impida.**

d) Escoger durante el parto y el postparto un único profesional referente de su caso, cuando sean más de uno los profesionales que la atienden.

e) Tener al recién nacido a su lado desde el momento del nacimiento y durante toda su estancia hospitalaria, siempre que la salud de ambos lo permita; obtener copia del informe de alta con todos los datos del parto y el resumen del estado neonatal.

f) Obtener de la organización del hospital los recursos necesarios para facilitar la lactancia materna, de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias; obtener información sobre otro tipo de alimentación cuando la lactancia materna no sea posible o bien no sea la opción elegida.

g) Atención domiciliaria durante y después del parto, en su caso.

h) Que se respeten las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en todas las mujeres que así lo soliciten.

Artículo 8. Derechos del recién nacido (resumen)

a) A recibir un **tratamiento respetuoso y digno**, así como a ser identificado inmediatamente mediante las medidas que se consideren adecuadas.

Artículo 9. Derechos comunes de las madres y los padres (resumen)

a) Recibir la información comprensible, suficiente y continuada sobre el proceso o la evolución de su hijo o su hija, incluido el diagnóstico, el pronóstico y las opciones del tratamiento, así como también sobre las curas eventuales que reciba el niño o la niña.

b) Tener acceso continuado a su hijo, si la situación clínica lo permite, así como **participar en la atención y en la toma de decisiones** relacionadas con la asistencia sanitaria que ha de recibir.